

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO

FECHA: 07 JUL 2020

HORA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

Agencia  
Nacional de  
Tierras



El campo  
es de todos

Minagricultura

09 de Diciembre de 2019

\*20193100681741\*

Al responder cite este Nro.  
20193100681741

Señor(a) Juez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 52 No. 2-00 PISO 3

[j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CALI - VALLE

Referencia:

Oficio	No. 1734 JUNIO 28 DE 2019
Proceso	VERBAL RAD. 2019-00303
Radicado ANT	20191030721052 JULIO 11 DE 2019
Demandante	ARELY GONZALEZ HENAO
Demandado	LUIS ENRIQUE DINAS ZAPE, HUGO GARCIA VELASQUEZ HEREDEROS Y PERSONAS CIERTAS E INDETERMINADAS
Predio - F.M.I.	370-448871

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

*"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"*

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511



El campo  
es de todos

Minagricultura



En posesión de tal conocimiento, una vez observado su oficio y realizada la consulta en el Geoportal de IGAC y en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta, se logró establecer que el predio es de carácter URBANO, **teniendo en cuenta que se encuentra ubicado en la Manzana B casa 3 lote a-2**, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano<sup>2</sup>, al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía Municipal de Cali**, quien es la responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Con lo anterior, se deja atendida su solicitud.

Cordialmente,

**ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Viviana Silva, Abogado, convenio FAO-ANT

Revisó: Marino D. Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Consulta al VUR

<sup>2</sup> Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

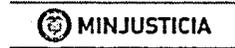
Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511

12/8/2019

-VUR



### Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 12/08/2019	Hora: 11:14 AM	No. Consulta: 155096844
N° Matrícula Inmobiliaria: 370-448871	Referencia Catastral:	
Departamento: VALLE	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: CALI	Cédula Catastral:	
Vereda: CALI		

■ Dirección Actual del Inmueble: LOTE A-2

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 03/02/1994      Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 31/01/1994

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

12/8/2019

-VUR

370-94203

**Matricula(s) Derivada(s):**

370-611181  
370-612042  
370-620873  
370-675842  
370-686150  
370-691622  
370-701596  
370-846723  
370-846726  
370-846734  
370-846736  
370-846799  
370-846801  
370-846806  
370-846808  
370-846810  
370-846811  
370-846835  
370-848625  
370-879149  
370-965518  
370-980090

Tipo de Predio: URBANO

**Alertas en protección, restitución y formalización**

Alertas en protección, restitución y formalización

**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

**Propietarios**

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
38999147	CÉDULA CIUDADANÍA	ANGELINA LUGO VICTORIA	

### Complementaciones

PACIFICO VILLAMARIN ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR PERMUTA CELEBRADA CON JORGE LUIS VARGAS SEGUN ESCR.#38 DE 20-02-36, NOT.1. DE CALI, REGISTRADA EL 02-03-DEL MISMO AÑO....POR ESCR.#2581 DE 09-06-92, NOT.9. DE CALI, REGISTRADA EL 07-07 DEL MISMO AÑO, LUIS ALFREDO CUBILLOS VILLAMARIN, PACIFICO, LUIS CARLOS, AURA ROSA, FANNY, CUBILLOS VILLAMARIN, NOHEMY CUBILLOS DE PARRA, CARLINA CUBILLOS DE ORTIZ, EUFEMIA CUBILLOS DE FLORENCIO, OBRANDO TODOS COMO HEREDEROS EN LA SUCESION ILIQUIDA DE PACIFICO VILLAMARIN, PRESENTARON DECLARACION NOTARIAL EN EL SENTIDO DE ACTUALIZAR LOS LINDEROS DE ACUERDO AL AMOJONAMIENTO Y MEDIDAS DEL PERIMETRO UTILIZANDO LAS LITERALES DONDE NO HAY MOJONES Y NUMERALES DONDE HAY MOJONES EXISTENTES, DESCONTADAS LAS VENTAS PARCIALES EFECTUADAS POR PACIFICO VILLAMARIN POR DIFERENTES ESCRITURA QUEDANDO UN AREA RESTANTE EN FAVOR DE LOS HEREDEROS DE 569.203.79 M2.

### Cabidad y Linderos

CONTENIDOS EN LA SENTENCIA #677 DEL 15-12-93 JDO.4. DE FLIA. CALI. (DCTO.1711/84), DESCONTANDO LA VENTA CONTENIDA EN LA ESCRITURA #3.342, ACLARADA POR LA ESCRITURA #342 LES RESTA UN AREA DE 37.480M2. QUE ALINDERAN ESPECIALMENTE. ESC.996 DEL 05-04-99 NOTARIA TRECE DE SANTIAGO DE CALI. DESCONTADA LA VENTA CONTENIDA EN LA ESCRITURA 3566 DEL 28-10-1999 DE LA NOTARIA TRECE DE CALI RESTA UN AREA DE 31.277 M2 QUE ALINDERAN ESPECIALMENTE. -AREA Y LINDEROS ACTUALES CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 2.886 DEL 10-08-01 NOTARIA 9 DE CALI. AREA:37.097M2. DESCONTADA LA VENTA PARCIAL CONTENIDA EN ESCRITURA NRO.0844 DE 20-03-2002 NOTARIA NOVENA CALI EL PREDIO AQUI DESCRITO QUEDA CON AREA DE 36.962.00 M2 -DESCONTADA LA VENTA CONTENIDA EN LA ESCRITURA 3026 DEL 13-09-2002 DE LA NOTARIA 9 DE CALI, QUEDA UN AREA DE 36.900M2. -DESCONTADA LA VENTA CONTENIDA EN LA ESCRITURA 3026 DEL 13-09-2002 DE LA NOTARIA 9 DE CALI, QUEDA UN AREA DE 36.900M2.

### Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
					LO AGREGADO *PARCIAL DE UN	

12/8/2019

-VUR

4	1	TC-99-973	08/04/1999	LOTE CON AREA DE 160M2." VALE. ART.35 DCTO.1250/70.
---	---	-----------	------------	--

#### Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
2019-65609	DEMANDA	08/08/2019	JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	CALI

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

SEÑORA

JUEZ

TERCERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES: 08 JUL 2020

RADICACIÓN: 2019 - 303

REFERENCIA: Memorial de impulso procesal

HORA: \_\_\_\_\_

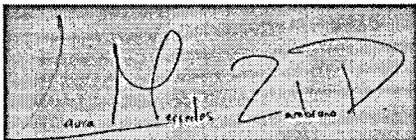
FIRMA: \_\_\_\_\_

Laura Mercedes Zambrano Duran, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, a través del presente memorial, solicito a su honorable despacho, en virtud del principio de celeridad, se sirva:

1. Requerir a las entidades que aún no se han pronunciado respecto de la demanda de pertenencia que cursa ante su despacho bajo radicado 2019 - 309.
2. Que, habiendo cumplido este extremo procesal todos los requerimientos legales, solicito nuevamente al despacho, se sirva nombrar Curador Ad-Litem, a fin de continuar con la actuación procesal respectiva.

Renuncio a término y ejecutoria de auto de contenido favorable

Del Señor Juez, Atentamente,



Laura Mercedes Zambrano Duran

C.C. 1107093875

TP. 343536 del C.S.J

**Fwd: Solicitud para nombramiento de Curador Ad-Litem RAD. 2019 - 303**

leyes col <laurazambranoduran.abogada@gmail.com>

Mar 7/07/2020 8:41 PM

**Para:** Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

IMPULSO PROCESAL.docx;

Cordial saludo

mediante la presente, solicito a su honorable despacho se sirva nombrar curador.  
adjunto memorial

--

**LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN**

Email: [laurazambranoduran.abogada@gmail.com](mailto:laurazambranoduran.abogada@gmail.com)

Cali -Valle

Secretaria.- Cali, 13 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez, el anterior expediente.  
Sírvasse proveer.-  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE -SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ-  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1306  
Rad. 2019-00303-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Pasa el proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por la señora ARELY GONZALEZ HENAO, en contra de HUGO GARCIA VELASQUEZ, LUIS ENRIQUE DINAS ZAPE E INDETERMINADOS, dentro del cual se ha informado el inicio del presente proceso y se ha cumplido con la respectiva notificación de las partes, estando pendiente el vencimiento del término de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Teniendo en cuenta la petición hecha por la apoderada demandante respecto al nombramiento de curador ad litem, se aclara a la profesional del derecho, que los términos se encontraban suspendidos acatando la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social, como consecuencia de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS-19, y posteriormente el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSCJA20-11581 del 27 de junio de 2020 ordeno el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020.

Respecto a lo pretendido por la abogada LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN, se tiene que no le asiste el derecho, si en cuenta lo anteriormente expuesto, termino que finaliza el día 22 de Julio del año en curso por lo tanto se despachara desfavorablemente lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ACCEDER a lo solicitado por la abogada LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: AGREGUESE a lo actuado, la respuesta remitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-, a fin de que consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno dentro del presente PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por ARELY GONZALEZ HENAO contra LUIS ENRIQUE DINAS ZAPE, HUGO GARCIA VELASQUEZ, HEREDEROS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,

*Sonia Duran Duque*  
SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 16 JUL 2020 a las 8:00 am  
ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
La secretaria